

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVII.

MARZO 20 DE 1894.

NUM. 21

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas. — Los multidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

A LOS AGRICULTORES.

Pocos días há, dimos cuenta, de que se habían invitado á diversas personas tan inteligentes como honorables, para que presenciaron el ensayo que iba á hacerse en la Hacienda de San Javier, del arado "El Nacional". Fija estaba nuestra atención en el resultado y vistolo, no podemos dar mejor cuenta de él, que reproduciendo el acta que se levantó, y que dá á conocer las ventajas que puede proporcionar el empleo del nuevo arado.

El acta á que nos referimos, dice así;

"Reunidos los que suscribimos en la Hacienda de San Javier (Tlahuepantla) propiedad del Sr. D. Miguel Bringas, con el objeto de presenciar los ensayos que debían hacerse con un arado llamado "El Nacional", para lo cual fuimos invitados por el Sr. Manuel Fortuño; acreditamos que se nos presentó para las experiencias un modelo de construcción sólida, al par que de esbelta apariencia y sencillísimo mecanismo; constando de pocas piezas, todas útiles en sí mismas y de fácil reparación en caso de rotura. Presenciamos hacer con este instrumento los trabajos que siguen;

1.º. Romper un terreno virgen cubierto de pasto bastante arraigado, siendo el resultado de ese trabajo completamente satisfactorio, pues además de haber sido ejecutado con toda limpieza, cortando y volteando el arado perfectamente una lonja de tierra de bastante grueso y anchura, marchó con tal estabilidad que pudo conducirse sin la intervención del jornalero en el manejo de las manceras, lo cual se debe al avant-train de que está provisto.

2.º. Trabajar en un terreno que aunque ya barbechado, presentaba todavía bastante resistencia, habiéndose obtenido en este trabajo mayores profundidades con las mismas condiciones de perfección.

Nos consta pues, que el arado á que aludimos es uno de los primeros en su género, pues á la simplicidad en su mecanismo y sencillez en su manejo, reúne las condiciones de un trabajo perfecto.

Hacienda de San Javier, Marzo 9 de 1894.

Nota. Al firmar la presente acta el Sr. Ingeniero Agrónomo D. Andrés Basurto L., representante del Sr. Ministro de Fomento, hizo observar que para mayor claridad é inteligencia del público, sería conveniente precisar las dimensiones de los trabajos ejecutados. Tomadas pues, de los apuntes del mismo señor, resultan ser los siguientes;

Rompiendo; Profundidad, 17 y medio c/m. Anchura, 30 c/m. Barbechando, profundidad variando entre 25, 30 y 35 c/m.

—Andrés Basurto."

Creemos que está ya arraigado el convencimiento de que la agricultura es una de las inmensas riquezas con que cuenta el país, riqueza que no se ha explotado como lo exigen, la feracidad de nuestros campos, y nuestras necesidades, por lo mismo cualquier adelanto que se alcance en la materia debe considerarse como un verdadero triunfo.

El arado "El Nacional" es del sistema *Brabant*, su construcción sólida toda de acero, incluyendo reja, talón y vertedera. Su mecanismo es facilísimo de comprender, para hacer todos los cambios de anchura y profundidad. En muchos casos puede usarse de una sola manera para conducir el arado; pues en el *avant-train* se han reducido las distancias de las manceras, ya para hacer uno de una sola, como acabamos de indicar, ya para que el que lleva el arado no tenga la necesidad de estar con los brazos abiertos, lo que produce cansancio y pérdida de fuerza.

Para terminar añadiremos que, desde luego muchas de las personas que estuvieron presentes al ensayo del arado "El Nacional", convencidas de sus excelentes resultados, han tomado ejemplares, que sin duda utilizarán debidamente.

COMERCIO INTERIOR.

JACALA.

Maíz 4 pesos carga, frijol ballo 16 pesos carga, pilón pesos 5. 50 centavos carga, café 36 pesos quintal, sal 31 centavos cuartillo, carne de res pesos 3. 25 centavos arroba, manteca pesos 4. 75 centavos arroba, sebo pesos 3. 50 centavos arroba, jabón 6 pesos arroba, carbón 9 centavos arroba.

METZTITLAN.

Maíz carga 4. 00, frijol 10. 00, arvejón 7. 00 carga, haba 8. 00 carga, piloncillo carga 7 50, carne de res 2 00 arroba, manteca 6. 00 arroba, arroz 2. 50, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 25 arroba, papa 36. 00 carga, café 28. 00 quintal, chile ancho 9. 00 arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 10 carga (escaso), frijol pesos 18 id., arroz pesos 6 quintal, piloncillo pesos 2. 50 centavos carga, café pesos 25 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 4. 50 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 4 pesos, frijol 15 pesos, pilón 12 pesos; arroba café 8 pesos, arroz 2 pesos, manteca 8 pesos, sal 1 peso; harina 3 pesos, azúcar 3 pesos, chile ancho 8 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos, fanega arvejón 4 pesos y chilpotle 12 pesos.

ZIMAPAN.

Maíz 6 00 carga, frijol 10. 00, cebada 5. 00, piloncillo 10. 00 carga, harina 1. 50 arroba, sal 1. 25 arroba, sebo 4. 50 id., carne de res 3. 00 id., manteca 0. 25 libra, arroz 0. 1 id., chile ancho 0. 25 id., chile pasilla 0. 31 id.

ACTOPAN.

Maíz carga 4. 75, frijol id. 12. 00, arvejón id. 10. 00, haba id. 7. 00, café quintal 28. 00, arroz id. 6. 00, panela arroba 1. 50, piloncillo id. 1. 25, chiles, ancho, pasilla y mulato arroba 7. 00, sal de la mar arroba 0. 75, manteca arroba 6. 00, carne de res arroba 2. 00.

Gobierno del Estado.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 2 DE MARZO DE 1894.

Presidencia del C. Barredo.

Presentes nueve ciudadanos diputados, se abrió la sesión a las diez de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con la memoria de los trabajos de la diputación permanente, durante el segundo receso de esta Legislatura, y la cual contiene en extracto, lo que aparece de las actas de sesiones de dicha diputación permanente, que ya están publicadas.—Al archivo.

Conforme al art. 89 y sus concordantes del capítulo 7.º del reglamento de debates, se procedió al nombramiento de las comisiones permanentes de esta Legislatura para el presente año.—Recogidas las votaciones en actos separados, quedaron dichas comisiones formadas en el orden siguiente:—Corrección de estilo, los CC. Armiño y Barredo, suplente Zerón.—División territorial y estadística, los CC. Zerón y Arias, suplente Cravioto R.—2.º de idem idem, los CC. Baena y Andrade T., suplente Arias.—Gobernación y asuntos municipales, los CC. Barredo y Zerón, suplente Cravioto A.—2.º de idem idem los CC. Cravioto A. y Andrade F., suplente Arias.—Hacienda é inspectora de la contaduría, los CC. Armiño y Barredo, suplente Cravioto A.—2.º de idem idem, los CC. Arias y Cravioto R., suplente Andrade T.—Industria, comercio y mejoras materiales, los CC. Baena y Cravioto R., suplente Zerón.—2.º de idem idem, los CC. Armiño y Zerón, suplente Cravioto A.—Instrucción pública, los CC. Zerón y Arias, suplente Armiño.—2.º de idem idem, los CC. Cravioto A. y Baena, suplente Andrade T.—Justicia los CC. Barredo y Armiño, suplente Zerón.—2.º de idem, los CC. Cravioto A. y Baena, suplente Arias.—Milicia los CC. Arias y Andrade F., suplente Andrade T.—2.º de idem los CC. Cravioto R. y Cravioto A., suplente Arias.—Minería los CC. Arias y Baena, suplente Andrade F.—2.º de idem los CC. Armiño y Zerón, suplente Cravioto A.—Poderes, policía é impresiones, los CC. Cravioto A. y Zerón, suplente Arias.—2.º de idem idem los CC. Armiño y Cravioto R., suplente Andrade F.—Puntos constitucionales, los CC. Barredo y Zerón, suplente Cravioto A.—2.º de idem los CC. Armiño y Baena, suplente Cravioto R.—El ciudadano presidente hizo en cada caso la correspondiente declaración del resultado de las elecciones.

Se dió cuenta con la siguiente iniciativa que presentó el C. Baena:

«Señor:—Habiendo, desgraciadamente, fallecido el ciudadano diputado Adrian Cravioto, representante en la cámara por el distrito electoral núm. 5, se hace necesario integrar su falta para que la representación popular se halle completa.

«En esta virtud, suplico al congreso se sirva tomar en consideración el siguiente proyecto de decreto:

«Artículo único.—Se convoca al distrito electoral núm. 5 para elecciones extraordinarias de diputado propietario a la XIII Legislatura del Estado; las que se verificarán el 2º domingo del entrante mes de Abril»

Se mandó pasar dicha iniciativa a la comisión de poderes.

Se dió lectura a la iniciativa de reforma de los artículos 55, 56, 59 y 60 de la constitución del Estado, que se halla inserta en la acta de la sesión del 15 de Agosto de 1893, así como al dictamen que le recayó, inserto asimismo en la acta de la sesión del 30 del mismo Agosto, cuyos dos documentos aparecen publicados en el número 11 del periódico titulado «La Tribuna» del 28 de Septiembre de 1893.—Habiéndosele dado segunda lectura a ese dictamen en la sesión del 5 de

Septiembre, se señaló para su discusión el día de hoy, por lo que, y estando presentes más de las tres cuartas partes del número total de diputados de que se compone esta Legislatura según está prevenido en el art. 112 de la misma constitución, se puso a discusión en lo general el proyecto de reforma que se consultó en el citado dictamen.—No habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar a votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular y sin ella y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar a votar las reformas propuestas en dicho dictamen, para la fracción V. del art. 39, fracción V. del 53 y artículos 55, 56 y 59.

Respecto de la reforma del art. 60, manifestó el C. Valenzuela, Secretario de gobernación del gobierno del Estado, que la última parte de dicho artículo parece contradictoria con lo anterior del mismo artículo: que dicha parte no consta en la iniciativa, sino que fué adicionada por la comisión dictaminadora; y que a efecto de evitar esa contradicción y de obviar las dificultades que pudieran presentarse pide a la Legislatura se sirva suprimir esa adición y aprobar sin ella lo restante del artículo.

El C. Armiño manifestó: que aunque realmente no aparece contradicción, sin embargo para evitar dificultades, en nombre de la comisión dictaminadora, pide permiso de retirar la última parte del citado art. 60 que se discute.

Suficientemente discutido, se declaró sin lugar a votar el art. 60 y por disposición de la Legislatura volvió a la comisión dictaminadora para su reforma.

Dicha comisión dictaminadora, que la forman los ciudadanos diputados Armiño y Zerón, presentó luego el mismo artículo 60 sin la última parte que consta en el dictamen y que ha sido impugnada.

En esos términos se puso luego a discusión, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar a votar, mandándose pasar todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto el ciudadano Secretario de gobernación manifestó que el Ejecutivo está conforme, y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia a la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los nueve ciudadanos diputados presentes se aprobaron en actos separados las reformas propuestas para la fracción V del art. 39, fracción V del 53, y artículos 55, 56, 59 y 60 de la constitución del Estado, mandándose pasar a la comisión de corrección de estilo.

Se suspendió la sesión y habiendo continuado media hora después, se dió cuenta con la siguiente minuta que presentó la comisión de corrección de estilo.

«Decreto núm. 660.—La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 112 de la constitución de 21 de Mayo de 1870, decreta la reforma de los artículos 39 fracción V, 53 fracción V, 55, 56, 59 y 60 de la misma constitución, en los términos siguientes:

«Art. 39.—Son atribuciones de la Legislatura...

«V.—Convocar a elecciones de Gobernador y diputados, en los periodos constitucionales y cuando admita las renuncias, ó por alguna otra causa haya falta absoluta de estos funcionarios; y nombrar gobernador interino en los términos que previene el art. 59.

«Art. 53.—Son facultades de la diputación permanente....

«V.—Conceder licencia al gobernador para separarse del despacho, mediante justa causa y por solo el tiempo que falta para la apertura de las sesiones; y nombrar, cuando el caso lo requiera, gobernador interino, conforme a las prescripciones del art. 59.

«Art. 55.—El poder Ejecutivo del Estado se desempeñará por un gobernador elegido directa y popularmente cada cuatro años, en el día que determine la ley electoral. En esa misma elección, se nombrarán tres suplentes para los casos en que deba ser sustituido el gobernador.

«Art. 58.—Para ser gobernador se requiere: haber nacido en el territorio de la República; ser ciudadano del Estado y tener residencia continua en algún punto del mismo, durante los últimos cuatro años anteriores al en que se verifique la elección; tener treinta años cumplidos, y estar en el pleno ejercicio de sus derechos. Para ser suplente se requieren las mismas condiciones que para ser gobernador propietario.

«Art. 59.—Las faltas temporales y absolutas del gobernador, se cubrirán en cada caso, por nombramiento que hará la Legislatura del Estado, ó en su receso la diputación permanente, de uno de entre los tres suplentes que hubieren sido electos con arreglo al art. 55.

«Art. 60.—En el caso de falta absoluta del gobernador, elegido el suplente en la forma prevenida por el art. 59, de desempeñará el cargo por todo el resto del periodo constitucional. Si se hubiere efectuado la elección de gobernador propietario, y no tomare posesión del puesto, ó faltare por cualquier motivo antes de declarada su elección, el suplente elegido lo sustituirá por un año, procediéndose de igual manera cuando no haya elecciones. Si el gobernador que faltó fuere el reelecto, el periodo anual del suplente se contará desde la fecha de la falta del propietario, convocándose á elecciones extraordinarias para el resto del periodo, despues de seis meses de ejercer el suplente.

«Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Julio Armiño.—Enrique Barredo.*»

Se puso á discusión dicha minuta y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los ciudadanos diputados Andrade E., Andrade T., Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto Ag., Cravioto R. y Zerón. Faltó el C. Salinas.—*Enrique Barredo*, diputado presidente.—*Julio Armiño*, diputado secretario.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 3 de 1893.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 3 DE MARZO DE 1894.

Presidencia del vice C. Cravioto Ag.

Presentes ocho ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con una comunicación de la secretaria de gobernación del gobierno del Estado, fecha de hoy, haciendo la siguiente iniciativa:

«La Constitución política del Estado, en el transcurso de veintitres años que lleva de existencia, ha sido adicionada y reformada en varios de sus artículos, por los decretos marcados con los números 61, 102, 199, 202, 231, 257, 326, 341, 356, 449, 458, 532, 576, y 620, los que, diseminados, forman parte de la Constitución.

«Para facilitar su estudio y aplicación en la práctica, acordó el Ejecutivo que se reimprimiera, suprimiendo los artículos reformados y adicionados, y á ese fin nombró una comisión que se encargó de tal trabajo.

Del estudio hecho por esa comisión, aparece la necesidad de reformar y adicionar algunos otros artículos de nuestra Constitución, y como á juicio del Ejecutivo, las modificaciones que se proponen vienen de perfecta consonancia con los preceptos establecidos en la ley fundamental de la federación mexicana, y las reclama asimismo la conveniencia pública del Estado, el señor gobernador ha tenido á bien acordar la iniciativa del proyecto de Constitución, que tengo la honra de adjuntar, en el cual que han refundidas las reformas y adiciones hechas hasta hoy, y se proponen las demás que se ha estimado conducentes.

«Estas son, pues, las razones que por mi conducto hace presentes el Ejecutivo á esa H. Legislatura, á fin de motivar el ejercicio de la facultad consignada en el art. 112 de la Constitución de que se trata al iniciar el proyecto, cuyo estudio quedará sometido al ilustrado criterio de la Cámara.

«Al ser la Constitución de 5 de Febrero de 1857 la ley fundamental de la República, debe el Estado de Hidalgo, que forma parte integrante de la Federación, conformar su ley constitutiva con los principios consignados en aquella.

«La que rige en el Estado, así en su forma, como en algunos puntos que afectan á la esencia de las instituciones, sigue un camino no muy conforme con los principios que para el Estado son obligatorios. Necesario es por tanto que esos defectos se corrijan y así se propone en el presente proyecto, procurando en lo posible seguir el mismo orden y la división hecha en la Constitución federal.

«En consecuencia, para encontrar las razones que ameritan las modificaciones hechas en el proyecto, será bastante hacer la comparación de los artículos de éste con los correlativos de la Constitución federal y particular del Estado.

«Trata el título primero de la soberanía, independencia y territorio del Estado en los siete primeros artículos.

«Se suprime en el proyecto la parte que hace relación á la independencia del Estado, porque según el precepto contenido en el art. 40 de la Constitución federal, los Estados son libres y soberanos en su régimen interior, pero no independientes, pues si lo fueran, no sería la República federativa, sino confederativa. Si el Estado de Hidalgo fuera independiente, como se consigna en el art. 1º de nuestra Constitución, bien podría adoptar el gobierno monárquico para su régimen interior, lo cual sería contrario al sistema federal proscrito por la Constitución general.

«Comprendiéndose en el título primero los principios referentes á la soberanía y al territorio del Estado, se divide en dos secciones, consignándose en cada una todo aquello que hace relación á la materia que comprende. Así pues, la sección primera que trata de la soberanía contiene cuatro artículos, que con las modificaciones conducentes, corresponden á los de la Constitución marcados con los números 1, 2, 4 y 5. La sección segunda referente al territorio, sus dos artículos se relacionan con el 3º y 7º de la Constitución, de los cuales, este último está modificado por ser así más conveniente y propio que la ley secundaria se ocupe en la división del territorio.

«Se suprime el art. 6º que trata de la independencia entre la iglesia y el Estado, por ser este un principio general obligatorio, y ajenó al régimen interior del Estado.

«Por idéntica razón se suprimen los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 que hacen relación á las garantías individuales consignadas en la Constitución federal.

«El título segundo del proyecto se refiere á los ciudadanos del Estado, sus derechos y obligaciones, y casos en que estos se pierden ó suspenden, suprimiéndose el art. 24 constitucional en virtud de no existir razón alguna de su existencia actual.

«Las modificaciones que se hacen á los artículos relativos son patentes y de fácil razón, pues no se altera la esencia de los principios á que se refieren.

«Acercá de los derechos y las obligaciones del ciudadano del Estado, se procura seguir la especificación hecha en la Constitución general.

«Podiera presentar alguna dificultad la reforma que se propone para los artículos 16 y 22 en el 12 del proyecto; pues de aquellos, el primero trata de la pérdida de la calidad de vecino, y el segundo de la pérdida de los derechos de ciudadano, comprendiéndose ambos casos en el 12, que se contrae á la pérdida de la calidad de ciudadano.

«Varias son las razones que se han tenido presentes para esa reforma.

«Al prescribirse en el art. 16 la pérdida de la vecindad,

como esta hace indudablemente referencia a una clase de ciudadanos del Estado, y, por otra parte, la Constitución no consigna derechos para los vecinos, diversos de los designados para los ciudadanos, la pérdida de la vecindad trae consigo la de la calidad de ciudadano; pues no se concibe cómo pueda serlo el que ha dejado de ser vecino, cuando en virtud de la vecindad ha podido ser ciudadano.

Se ha creído mas propio y mas conforme con el art. 37 de la Constitución federal, expresar los casos en que se pierde la calidad de ciudadano, que no hacer referencia a la pérdida de los derechos, quedando por lo mismo sin efecto alguno las obligaciones correlativas.

Habiendo diferencia entre los ciudadanos naturales y vecinos del Estado, natural parece que las dos primeras fracciones del expresado art. 12 hagan relación a solo los vecinos; y las otras dos a unos y otros en su respectivo caso.

El título tercero que trata de la forma de gobierno y de la administración del Estado, no entraña reforma esencial alguna, pues la cita que hace del 109 federal el 16 del proyecto, en manera alguna puede estimarse como reforma, toda vez que sirve de fundamento al precepto citado. Dividido este título en cuatro secciones correspondientes a los cuatro poderes del Estado, trató la primera del legislativo, cuyas disposiciones son generales y no sufren ninguna reforma radical.

En cuanto a la reunión y renovación de la Legislatura, no hay más cambio que el determinado en el art. 26 acerca de las fechas de cada uno de los periodos de sesiones ordinarias, cuya reforma parece mas propia y conveniente, que contar para cada periodo la utilidad legal de los sesenta días.

Respecto de la iniciativa y formación de las leyes, tampoco se tiene reforma sustancial. Ha sido redactado el art. 49 en términos mas propios y convenientes, comprendiendo todos los casos en que la promulgación es necesaria para la existencia de las disposiciones de observancia general.

Diez y siete son las atribuciones que el artículo 39 de la Constitución determina para la Legislatura. En el proyecto se encuentran esas mismas facultades, especificándose otras que son de su resorte.

Nada nuevo se encuentra en el párrafo 4º que trata de la diputación permanente.

En la sección segunda referente al poder ejecutivo se encontrarán las modificaciones ya iniciadas a esa Legislatura, en cuanto a la suplencia del gobernador.

Siendo deficientes las atribuciones consignadas en la Constitución al Gobernador, se ha procurado comprender en el art. 58 todas aquellas que le competen por su encargo, en relación con las que la Constitución federal designa al Presidente de la República.

Otra modificación esencial se propone en el proyecto al reformar el art. 64; pero es indudable que con ella será más fácil y expedito al Gobernador iniciar las reformas que exija la administración, sin que sea preciso esperar los largos trámites de la reforma constitucional.

Siguiéndose el orden en que los poderes del Estado se hallan colocados, se ocupa el proyecto en lo concerniente al poder judicial antes que del municipal, sin que se hagan reformas notables; pues las modificaciones que se hacen a algunos artículos, vanian así determinadas por los principios constitucionales y de justicia.

Se consulta la supresión de los arts. 82, 83 y 84, porque además de que consignan principios ajenos al Estado, jamás han tenido aplicación en la práctica y son perfectamente nugatorios.

Respecto del poder municipal, se ha procurado hacer la separación de las disposiciones concernientes a las asambleas, de las que tocan a los presidentes municipales, especificando con toda escrupulosidad sus respectivas atribuciones, para facilitar y hacer mas prácticas las leyes que a ese poder se refieren.

El título tercero del proyecto corresponde al quinto de la

Constitución, suprimiendo la contaduría, que se substituye por una sección de glosa. Esa medida es conveniente y económica, por razones prácticas no ignoradas por esa Legislatura.

Al tratarse de la responsabilidad de los funcionarios, se proponen las reformas conducentes para garantizar los intereses públicos en el importante ramo de justicia y los demás que corresponden a la administración pública.

En el título sexto, que es el quinto del proyecto, ninguna reforma se hace; y respecto de las disposiciones generales, solo en el art. 117 se presenta la innovación de suprimirse la parte final, porque la prohibición a que se refiere, además de no ser justa ni equitativa, suponen en el personal de los funcionarios a que hace referencia, un refinamiento de ambición y de pasiones inmorales, impropias del hombre capaz del desempeño de tales funciones.

Estos son, pues, los fundamentos que ameritan el proyecto de Constitución que se inicia; pero como pudieran presentarse algunas dudas al entrar al exámen minucioso de cada reforma, espera el ejecutivo que serán desvanecidas en su oportunidad, mediante las explicaciones que dará por conducto de esta secretaría.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO.

Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo.

ESTADO suscinto de las causas criminales y negocios civiles despachados y pendientes en las Salas de este Tribunal, como en los Juzgados de 1ª Instancia del Estado, durante el año de 1893 y que se remite al Ejecutivo en cumplimiento de la fracción IX del artículo 7º del Decreto número 628.

PRIMERA SALA.

Homicidio: concluidas 134, pendientes 29. Lesiones: concluidas 418, pendientes 24. Robo: concluidas 13, pendientes 0. Hurto: concluidas 67, pendientes 5. Violación: concluidas 17, pendientes 1. Diversos delitos: concluidas 87, pendientes 7. Total: concluidas 736, pendientes 66. Civil: concluidas 5, pendientes 95.

SEGUNDA SALA.

Homicidio: concluidas 143, pendientes 25. Lesiones: concluidas 316, pendientes 5. Robo: concluidas 7, pendientes 5. Hurto: concluidas 70, pendientes 2. Violación: concluidas 10, pendientes 1. Diversos delitos: concluidas 100, pendientes 3. Total: concluidas 646, pendientes 41. Civil: concluidas 6, pendientes 52.

Actópan. Homicidio: concluidas 2, pendientes 11. Lesiones: concluidas 21, pendientes 37. Robo: concluidas 1, pendientes 5. Hurto: concluidas 4, pendientes 5. Violación: concluidas 0, pendientes 7. Diversos delitos: concluidas 3, pendientes 14. Total: concluidas 31, pendientes 79. Civil: concluidas 2, pendientes 28.

Apam. Homicidio: concluidas 2, pendientes 3. Lesiones: concluidas 17, pendientes 11. Robo: concluidas 0, pendientes 1. Hurto: concluidas 4, pendientes 5. Violación: concluidas 1, pendientes 0. Diversos delitos: concluidas 5, pendientes 4. Total: concluidas 27, pendientes 24. Civil: concluidas 4, pendientes 26.

Atotonilco. Homicidio: concluidas 6, pendientes 20. Lesiones: concluidas 15, pendientes 93. Robo: concluidas 0, pendientes 7. Hurto: concluidas 1, pendientes 13. Violación: concluidas 1, pendientes 2. Diversos delitos: concluidas 8, pendientes 24. Total: concluidas 31, pendientes 159. Civil: concluidas 12, pendientes 16.

Huejutla. Homicidio: concluidas 10, pendientes 19. Lesiones: concluidas 20, pendientes 106. Robo: concluidas 0, pendientes 1. Hurto: concluidas 2, pendientes 7. Violación: concluidas 0, pendientes 3. Diversos delitos: concluidas 6, pendientes 67. Total: concluidas 38, pendientes 204. Civil: concluidas 3, pendientes 138.

Huichápan. Homicidio: concluidas 12, pendientes 12. Lesiones: concluidas 16, pendientes 17. Robo: concluidas 0, pendientes

tes 3. Hurto: concluidas 22, pendientes 33. Violación: concluidas 1, pendientes 0. Diversos delitos: concluidas 8, pendientes 3. Total: concluidas 51, pendientes 68. Civil: concluidas 10, pendientes 25.

Ixmiquilpan. Homicidio: concluidas 12, pendientes 8. Lesiones: concluidas 103, pendientes 37. Robo: concluidas 0, pendientes 0. Hurto: concluidas 16, pendientes 9. Violación: concluidas 2, pendientes 4. Diversos delitos: concluidas 5, pendientes 8. Total: concluidas 138, pendientes 66. Civil: concluidas 21, pendientes 122.

Jacala. Homicidio: concluidas 5, pendientes 8. Lesiones: concluidas 8, pendientes 15. Robo: concluidas 0, pendientes 0. Hurto: concluidas 2, pendientes 1. Violación: concluidas 0, pendientes 0. Diversos delitos: concluidas 2, pendientes 11. Total: concluidas 17, pendientes 35. Civil: concluidas 15, pendientes 10.

Metztitlán. Homicidio: concluidas 17, pendientes 28. Lesiones: concluidas 16, pendientes 63. Robo: concluidas 0, pendientes 4. Hurto: concluidas 4, pendientes 19. Violación: concluidas 0, pendientes 0. Diversos delitos: concluidas 6, pendientes 0. Total: concluidas 43, pendientes 135. Civil: concluidas 1, pendientes 53.

Molango. Homicidio: concluidas 9, pendientes 11. Lesiones: concluidas 13, pendientes 6. Robo: concluidas 0, pendientes 1. Hurto: concluidas 0, pendientes 1. Violación: concluidas 1, pendientes 1. Diversos delitos: concluidas 9, pendientes 8. Total: concluidas 32, pendientes 28. Civil: concluidas 18, pendientes 24.

Pachuca 1º. Homicidio: concluidas 12, pendientes 36. Lesiones: concluidas 34, pendientes 62. Robo: concluidas 0, pendientes 0. Hurto: concluidas 5, pendientes 12. Violación: concluidas 0, pendientes 1. Diversos delitos: concluidas 2, pendientes 14. Total: concluidas 53, pendientes 125. Civil: concluidas 8, pendientes 19.

Pachuca 2º. Homicidio: concluidas 11, pendientes 34. Lesiones: concluidas 49, pendientes 51. Robo: concluidas 0, pendientes 3. Hurto: concluidas 8, pendientes 15. Violación: concluidas 0, pendientes 0. Diversos delitos: concluidas 6, pendientes 18. Total: concluidas 74, pendientes 121. Civil: concluidas 5, pendientes 28.

Pachuca 3º. Homicidio: concluidas 15, pendientes 15. Lesiones: concluidas 44, pendientes 36. Robo: concluidas 2, pendientes 3. Hurto: concluidas 9, pendientes 7. Violación: concluidas 0, pendientes 0. Diversos delitos: concluidas 9, pendientes 19. Total: concluidas 79, pendientes 80. Civil: concluidas 1, pendientes 42.

Pachuca, Conciliador 1º. Homicidio: concluidas 0, pendientes 0. Lesiones: concluidas 34, pendientes 101. Robo: concluidas 0, pendientes 0. Hurto: concluidas 0, pendientes 2. Violación: concluidas 0, pendientes 0. Diversos delitos: concluidas 0, pendientes 1. Total: concluidas 34, pendientes 104. Civil: concluidas 8, pendientes 18.

Pachuca, Conciliador 2º. Homicidio: concluidas 0, pendientes 0. Lesiones: concluidas 65, pendientes 66. Robo: concluidas 0, pendientes 0. Hurto: concluidas 1, pendientes 0. Violación: concluidas 0, pendientes 0. Diversos delitos: concluidas 0, pendientes 0. Total: concluidas 66, pendientes 66. Civil: concluidas 12, pendientes 9.

Tula. Homicidio: concluidas 6, pendiente 7. Lesiones: concluidas 17, pendientes 13. Robo: concluidas 0, pendientes 1. Hurto: concluidas 4, pendientes 6. Violación: concluidas 3, pendientes 0. Diversos delitos: concluidas 9, pendientes 2. Total: concluidas 39, pendientes 29. Civil: concluidas 4, pendientes 20.

Tulancingo. Homicidio: concluidas 14, pendientes 25. Lesiones: concluidas 54, pendientes 316. Robo: concluidas 0, pendientes 5. Hurto: concluidas 9, pendientes 28. Violación: concluidas 3, pendientes 18. Diversos delitos: concluidas 22, pendientes 74. Total: concluidas 102, pendientes 466. Civil: concluidas 20, pendientes 71.

Tenango de Doria. Homicidio: concluidas 15, pendientes 5. Lesiones: concluidas 28, pendientes 16. Robo: concluidas 0, pendientes 0. Hurto: concluidas 2, pendientes 1. Violación: concluidas 0, pendientes 0. Diversos delitos: concluidas 7, pendientes 8. Total: concluidas 30, pendientes 0. Civil: concluidas 0, pendientes 6.

Zacualtipán. Homicidio: concluidas 1, pendientes 4. Lesiones:

concluidas 16, pendientes 16. Robo: concluidas 1, pendientes 0. Hurto: concluidas 0, pendientes 4. Violación: concluidas 0, pendientes 2. Diversos delitos: concluidas 1, pendientes 8. Total: concluidas 19, pendientes 34. Civil: concluidas 6, pendientes 16.

Zimapan. Homicidio: concluidas 3, pendientes 3. Lesiones: concluidas 28, pendientes 24. Robo: concluidas 0, pendientes 1. Hurto: concluidas 23, pendientes 9. Violación: concluidas 1, pendientes 0. Diversos delitos: concluidas 24, pendientes 16. Total: concluidas 79, pendientes 53. Civil: concluidas 6, pendientes 19.

Pachuca, Febrero 24 de 1894.—MIGUEL FLORES Y RAMÍREZ:—Rúbrica.—Secretario.

PODER MUNICIPAL.

NEMORIO ANDRADE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Asamblea Municipal ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 42.

La H. Asamblea Municipal decreta:

Artículo 1º. Los dueños ó encargados de casas construidas ó que se construyeren en esta capital están obligados á numerarlas exteriormente, con las cifras y en el lugar que designe el Presidente del Municipio.

Artículo 2º. Las placas donde consten los números de que habla el artículo anterior, serán de hierro colado, y las cifras del mismo metal, realzadas y de diez centímetros de alto por seis de ancho.

Artículo 3º. Los dueños ó encargados de casas de vecindad, construidas ó que se construyeren en esta misma capital, están obligados, no solamente á numerar la finca de la manera que lo indican los dos precedentes artículos, sino también á señalar cada una de las viviendas ó accesorias que contenga la casa.

Artículo 4º. La numeración de las casas á que se refiere el artículo primero, se practicará usando de los números pares en una acera, y de los impares en la otra de la misma calle y comenzando con la unidad en cada una de las vías de que se trata.

Artículo 5º. En las cuadras donde aún no se haya fabricado y cuyo terreno midiere mas de diez metros de longitud se reservarán en el orden correspondiente tantos números cuantos decímetros midiere el solar de que se trate, con el objeto de que al fabricar en éste no sea necesario cambiar los números de las propiedades siguientes; y si hecha la medición resultare algún lote de mayor longitud que la determinada en este mismo artículo, el excedente se considerará anexo á la fracción última.

Artículo 6º. Para el señalamiento á que se refiere el artículo quinto se usará de letras, si las vecindades ó accesorias tuviesen cada una la puerta de entrada hacia la calle, y de números si las accesorias ó viviendas, en su caso, fueren interiores. Los números ó letras de que se use para señalar las casas de vecindad y las accesorias serán pintados del color y en el lugar que el Presidente Municipal determine.

Artículo 7º. El gasto, así de las placas como de la colocación de éstas y el de la pintura de las letras ó de los números de que trata el presente decreto será de cuenta del propietario respectivo.

Artículo 8º. La numeración y señalamiento á que obliga el presente decreto comenzará á hacerse desde que se publique este, debiendo quedar terminados á más tardar, al año de la fecha en que se haga la publicación.

Artículo 9º. Pasado el término concedido en el artículo anterior si en alguna ó algunas fincas no se hubiere hecho la numeración ó el señalamiento según el caso, sin averiguar la causa que para ello se haya tenido, el Presidente Municipal, de oficio mandará practicarlo dando en seguida aviso al Tesorero, para que éste usando de los arbitrios que la ley le concede, haga efectivo el importe de la obra y otro tanto que en calidad de pena correccional se impone á los contraventores de las disposiciones contenidas en este decreto.

Art. 10º. Las cantidades que en obsequio de lo dispuesto en el artículo anterior, debe hacer efectivas el Tesorero, ingresarán á las arcas del Municipio como producto de multas impuestas por el Gobierno y demás autoridades, y el mismo Tesorero, previa orden del Presidente Municipal y con cargo á la partida destinada á cubrir los gastos que se eroguen en las composturas de plazas, calles, puentes y caminos, pagarán los recibos que por triplicado y visados convenientemente le presenten quienes de orden de la primera autoridad municipal hayan colocado y fabricado las placas, ó pintado los números ó letras á que el presente decreto se refiere.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—TRINIDAD VAZQUEZ, Muncipe Presidente.—PEDRO P. RODRIGUEZ, Muncipe Secretario.—DIEGO E. NOBLE, Muncipe Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio Municipal. Pachuca, Marzo 1.º de 1894.—N. ANDRADE.—JOSÉ H. ANDRADE, secretario.

Gobierno General.

REPUBLICA DEL SALVADOR.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.

(CONTINUA.)

ARTICULO XVI.

Las naves mercantes de cada una de las Altas Partes contratantes tendrán derecho de llevar carga para dos ó más puertos de la otra, y de recibirla en ellos pudiendo también dejar el todo ó parte de su cargamento en cualquiera de dichos puertos, y tomar carga de ó para los demás, siempre que las leyes respectivas lo permitan, y sin pagar otros ni más altos derechos que los que pagaren las naves mercantes de cualquiera otra nación.

Queda sin embargo, convenido que esta concesión no es aplicable á la navegación costanera ó comercio de cabotaje, cuyo régimen continuará sometido á las respectivas leyes de las Potencias contratantes.

ARTICULO XVII.

Los barcos mexicanos que vayan á los puertos salvadoreños y los barcos salvadoreños que vengán á los puertos mexicanos con cargamento ó en lastre, serán considerados para el pago de los derechos de puerto, anclaje, tonelaje, fano, pilotaje ó practaje, avería, salvamento, cuarentena y todos los que afectaren al casco del barco, como barcos de la nación más favorecida. Igual favor se les concederá en lo referente á la colocación, carga ó descarga de sus mercancías, embarque ó desembarque de sus pasajeros y equipajes, en los puertos, dársenas, radas, muelles, abras ó ríos de los dos países, así como también en el pago de impuestos ó contribuciones cualesquiera, y en el tratamiento local de sus tripulaciones y de los cargamentos que importaren ó exportaren.

Se entiende sin embargo, que los ciudadanos de cada uno de los dos países estarán obligados á observar las leyes y reglamentos locales en lo que concierne á la policía de los puertos, y en todo lo que esas leyes y esos reglamentos establecieren respecto á formalidades aduanales ó para evitar el contrabando.

Para el cobro de los derechos que se impusieren en razón de la capacidad de los barcos, se estarán en los puertos de los dos países contratantes á los documentos de registro del barco.

ARTICULO XVIII.

Se exceptúan en absoluto del pago de los derechos de tonelaje, de puerto y de despacho, pero no de los de pilotaje: 1º. Los barcos procedentes de cualquier lugar que entren y salieren en lastre.

Estos barcos podrán arribar á los puertos de cabotaje y hacer el comercio que les permitieren las leyes y ordenanzas locales, sujetándose á las formalidades y prevenciones establecidas por las mismas.

2º. Los barcos que recorrieren dos ó más puertos de un mismo Estado y que acreditaron el pago de esos derechos en el primer puerto de arribo.

3º. Los buques de vapor destinados al servicio de correos, de pasajeros y de equipajes, siempre que no hagan ninguna operación de comercio.

4º. Los barcos que, habiendo entrado con cargamento á un puerto, ya sea voluntariamente ó por arribada forzosa, salgan del mismo sin haber hecho ninguna operación de comercio.

Los barcos mencionados en los últimos dos números estarán obligados, dentro de las treinta y seis horas de haber sido admitidos á libre plática á prestar á satisfacción de la aduana caución suficiente de no hacer operación alguna de comercio.

No serán consideradas en caso de arribada forzosa como operaciones de comercio: la descarga y reembarque de mercancías para la reparación del barco ó su desinfección cuando se halle en cuarentena; el transbordo á otro barco por incapacidad del primero para navegar; los gastos necesarios para refrescar los víveres de la tripulación y la venta de las mercancías averiadas previo el permiso aduanero correspondiente.

ARTICULO XIX.

Los buques de uno de los dos países contratantes podrán importar en el territorio del otro todas las mercaderías y efectos de comercio, cualquiera que fuere su origen y el punto de donde esos barcos procedan, que esté permitido ó en lo sucesivo se permitiere importar á los buques de la nación más favorecida sujetándose á las mismas formalidades y pagando los propios derechos y contribuciones que éstos. La misma regla se aplicará á la exportación y re-exportación de dichos efectos y mercancías, cualquiera que sea el país á donde los barcos se dirijan.

Las mercancías de cualquiera clase, originarias de un tercer país que se dirijan de uno de los Estados contratantes al otro, estarán recíprocamente exentos de todo derecho de tránsito; y, en caso de que sean gravados, lo serán en los propios términos que las mercancías similares de tránsito pertenecientes á cualquiera otra nación.

Esta estipulación no podrá oponerse á la legislación de cada una de las dos Altas Partes contratantes, en lo relativo á los artículos cuyo tránsito estuviere ó pudiere estar prohibido, ni á la facultad de sujetar á especiales autorizaciones el tránsito de armas y municiones de guerra.

ARTICULO XX.

Quando un ciudadano de una de las Altas Partes contratantes se viere obligado por mal tiempo ó por cualquiera otro motivo á refugiarse en sus barcos en cualquier punto de las costas de la otra, tendrá derecho á que se les reciba con humanidad y se le presten todos aquellos servicios que fueren necesarios para el salvamento de sus barcos y mercancías hasta ponerse en estado de continuar su viaje al puerto más próximo; quedando á salvo el derecho de la nación que preste los auxilios para tomar cuanta providencia crea conducente al fin de evitar el contrabando.

Será permitido en el territorio de cada una de las Altas Partes contratantes que los buques de la otra, cuya tripulación estuviere incompleta, puedan enganchar los marineros voluntarios que necesitasen para continuar su viaje,

(Continuará)

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio sobre calificación de la excusa de la tutela del menor Francisco del Puerto, propuesta por el Señor Don Jesus Soto y Melo, tutor de dicho menor; el C. Lic. Adolfo Desantis, Juez de 1ª instancia de este Distrito, ante quien se sigue ese juicio, ha nombrado tutor interino del expresado Francisco del Puerto, al C. Lic. Gabriel Ormaechea, vecino de esta ciudad para que se entienda en la calificación de la mencionada excusa.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Marzo 7 de 1894.—*Felipe García*, notario público. 3—3

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE ZIMAPAN.

JUZGADO CONCILIADOR.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio verbal ejecutivo que sobre pago de la cantidad de ochenta pesos sigue en este Juzgado el C. Genaro Barra contra Doña Juana Arteaga vecinos de esta ciudad, se ha proveído lo siguiente:

En veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro el C. Juez en vista de la comparecencia anterior acordó: que constando ya en autos la copia certificada a que se refiere el artículo 796 del Código de procedimientos civiles y previa citación de la contraria se saquen a remate los bienes embargados a la Señora Juana Arteaga consistentes en tres piezas de terrado situados en el punto nombrado la Gloria de esta ciudad y valuados por los peritos Ciudadanos Secundino Tovar y Tiburcio R. Calderón en la cantidad de ciento setenta pesos y se pongan a subasta pública que tendrá su verificativo en el local de este Juzgado por tres veces de siete en siete días, fijándose edictos en los puntos públicos de esta ciudad é insertándose en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Diario del Hogar» que se publica en la ciudad de México, señalándose para el remate el once de Abril del presente año a las diez de la mañana. Hágase saber. Lo decretó y firmó el C. Rafael Angeles, Juez conciliador tercero propietario de este Distrito actuando con secretario. Doy fé.—*Rafael Angeles*.—*Victoriano R. Cercantes*, secretario.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 733 del mismo Código de procedimientos civiles y en solicitud de pastores.

Zimapan, Marzo 6 de 1894.—*Victoriano R. Cercantes*, secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El C. Lic. Juan José Russell, Juez interino de 1ª Instancia del Distrito, en auto de ayer mandó se convoque por medio de los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar», a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. Blas Romero, vecino que fué de la rancharía de Dañú del municipio de Nopala, a fin de que se presenten a deducirlo en el plazo de treinta días, contados desde la última publicación en el primero de dichos periódicos, la cual se hará por tres veces consecutivas.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» expido la presente.

Huichapan, Marzo 2 de 1894.—*José María Chávez Nava*, secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio sobre calificación de la excusa de la tutela de la menor María del Puerto, propuesta por el Señor Don Jesus Soto y Melo, tutor de dicha menor; el C. Lic. Adolfo Desantis, Juez de 1ª instancia de este Distrito, ante quien se sigue ese juicio, ha nombrado tutor interino de la expresada María del Puerto, al C. Lic. Manuel Soto Romero, vecino de esta ciudad, para que se entienda en la calificación de la mencionada.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Marzo 7 de 1894.—*Felipe García*, notario público. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de Don Martiniano Sánchez, vecino que fué del municipio de Cuantepec, el C. Juez de 1ª instancia de este Distrito ha mandado se convoque por edictos a todos los que se crean con derecho a la herencia del expresado Sánchez para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, que se contará desde la fecha de la última publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Noviembre 17 de 1893.—*Felipe García*, notario público. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de D. Agustín Angeles, vecino que fué de este lugar, C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez que conoce de ellos, ha mandado con fecha veintiocho de Febrero próximo pasado, entre otras cosas, se convoque por medio de edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados de este lugar y en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar», a las personas que como herederos ó acreedoras se consideren con derecho a los bienes de dicho intestado, a fin de que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tula de Hidalgo, Marzo 7 de 1894.—*José M. Arcia*, secretario. 3—2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 64.—El C. Mauricio Rubio, originario y vecino de Jacala, como presidente de la Junta Directiva de la Compa-

Minera explotadora de las minas de Jacala, solicitó para dicha compañía la concesión de la mina nombrada «Colón», con extensión de dos pertenencias sobre su veta que produce metales de plomo y plata ubicada en el cerro del Pinalito comprensión de la Municipalidad de Jacala.

Hará la medición el perito práctico C. Antonio Lozano, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 20 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 61.—El C. Mauricio Rubio, originario y vecino de Jacala, como presidente de la Junta Directiva de la Compañía Minera explotadora de las minas de Jacala, solicitó para dicha compañía la concesión de la mina nombrada «El Carmen» y su socavón de Santa Sofia con extensión de tres pertenencias que determinará el perito que haga la medición.

La relacionada mina produce metales de plomo y plata y está ubicada en el cerro de la Cantera comprensión de la Municipalidad de Jacala.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Antonio Lozano, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 20 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 63.—El C. Mauricio Rubio, originario y vecino de Jacala, como presidente de la Junta Directiva de la Compañía Minera explotadora de las minas de Jacala, solicitó para dicha compañía la concesión de la mina nombrada «Santa Ana» con extensión de una pertenencia sobre su veta que produce metales de plata y hierro ubicada en el cerro de Santa Ana de la comprensión de la Municipalidad de Jacala.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Antonio Lozano, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 20 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 62.—El C. Mauricio Rubio, originario y vecino de Jacala, como presidente de la Junta Directiva de la Compañía minera explotadora de las minas de Jacala, solicitó para dicha compañía la concesión de la mina nombrada «La Estaca» que produce metales de cobre y oro con extensión de dos pertenencias que determinará el perito que haga la medición, cuya mina está ubicada en el bordo derecho de la barranca de la Presa, comprensión de la Municipalidad de Jacala.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Antonio Lozano, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 20 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 68.—El C. Gonzalo López, de esta vecindad, mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión de la mina de metales de plomo y plata nombrada «La Prieta», con extensión de tres pertenencias cuyo centro de ellas será la relacionada bocamina que está ubicada en el cerro de Maravillas de la Municipalidad de Jacala y al N. E. de dicha población.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Antonio Lozano, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 20 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Número 65.—El C. Mauricio Rubio originario y vecino de Jacala, como presidente de la Junta Directiva de la Compañía Minera explotadora de las minas de Jacala, ha solicitado para dicha compañía la concesión de la mina de metales de plata y plomo conocida con el nombre de «El Tepozán», con extensión de dos pertenencias, cuya mina está ubicada en el punto del Pinalito, comprensión de la Municipalidad de Jacala.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Antonio Lozano, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto el plazo de cuatro meses, que se contarán desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 20 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO —EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.—

Número 1.—El C. Ramón F. Riveroll de esta vecindad, solicita la concesión de ocho pertenencias mineras en el terreno libre que existe al Norte de la mina de plata «Poder de Dios» situada en Tepenené del Arenal, siendo dicha mina «Poder de Dios» la única colindante.

El Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad, practicará las medidas

Queda abierto un plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 13 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3 m.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTÓPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR. AVISO.

Como mostrencos se encuentran á disposición de esta oficina un caballo de color alazán, cuatro albo y frente blanca, y un caballo de color grullo tres albo, ambos con fierros distintos, valorizados en cuarenta pesos los dos.

Se pone en conocimiento del público para los efectos que determina el Código civil.

Código civil,

San Salvador, Febrero 28 de 1894.—*Tomás Bravo.*—*Eulogio Mejía,* secretario. 3—2